

No. 087/2011 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA COTRAVA
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
VALLEJO S.A._____

CUANTIA: USD\$.1.000,00._____



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cuatro de mayo del año dos mil once, ante mí **Abogado PEDRO ENRIQUEZ LEON**, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **MILTON JEFERSON VALLEJO BAZANTE**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, agrónomo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **MILTON JEFERSON VALLEJO GODOY**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que tenga el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. **CAPITULO**





PRIMERO: COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- CLAUSULA UNO.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución los siguientes señores:

Milton Jeferson Vallejo Bazante, mayor de edad, de estado civil casado; Milton Jeferson Vallejo Godoy, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliados en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; personas legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, todos por sus propios y personales derechos.

CLAUSULA DOS: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente instrumento la Compañía Anónima: COTRAVA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VALLEJO S.A.- Razón Social con la que figurará oficialmente en todos los extrajudiciales que estén a su cargo. **CLAUSULA TRES:**

ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante esta escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **CAPITULO**

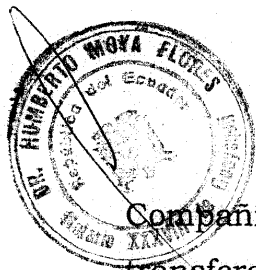
SEGUNDO.- ARTICULO UNO.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tiene por objeto social: a) Dedicarse exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** La Sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; pudiendo establecer Oficinas o Agencias en uno o varios lugares, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRES: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO CUATRO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (USD. 1.000,00) dividido en CIENTO ACCIONES de DIEZ DOLARES NORTEAMERICANOS. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CINCO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán nominativas, ordinarias.- **ARTICULO SEIS.- EXPEDICIÓN DE TITULOS:** Las acciones constarán en títulos que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente; un título de acción podrá comprender una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la



Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SIETE.-**

PROPIEDADES DE LAS ACCIONES.- La compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO OCHO.-**

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones son estar sujetos a limitación alguna, los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO NUEVE.-**

AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuanto tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especies o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán



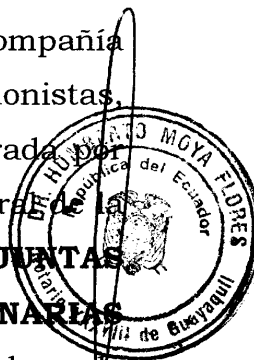
derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO**

QUINTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIEZ.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente, y el Secretario General de la misma. **ARTICULO ONCE.- LAS JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán Juntas Generales Ordinarias por lo menos una vez al año y Juntas Generales Extraordinarias cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General que se deberá efectuar, por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio





económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos.- **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- **c)** Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DOCE.- PRESIDENTE: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente. **ARTICULO TRECE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; **c)** Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente, Secretario General y Comisario, y fijar sus retribuciones; **e)** Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente y el Comisario; **f)**

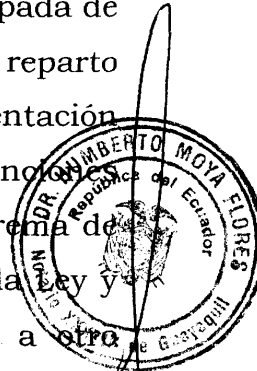


Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; **g)** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **h)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **i)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **j)** Autorizar al Presidente y al Gerente la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía.

ARTICULO

CATORCE.-

CONVOCATORIA: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; por medio de la publicación por un medio de comunicación escrito de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria



que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con un nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

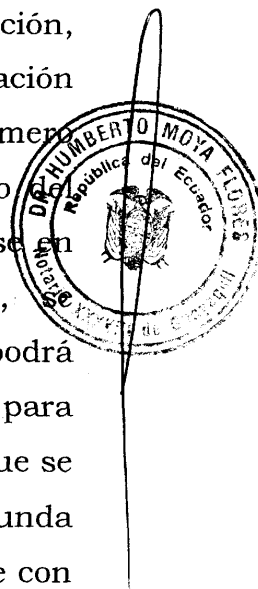


ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM: Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con él número de Accionistas presentes expresándose así en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- MAYORIA:** Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria



pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostente los concurrentes de la misma; las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- DERECHO A VOTO: En





la Junta General cada acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-**

REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación previstas por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o especial o carta poder.- **ARTICULO VEINTE.- JUNTAS SIN**

NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO VEINTIUNO.- LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VEINTIDÓS.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

VEINTITRÉS.- FUNCIONES: Son funciones del Presidente las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **b)** De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, impartir órdenes e instrucciones.- **c)** Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; **d)** Conjuntamente con el Gerente realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objetivo.- **e)** Conjuntamente con el Gerente nombrar y remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales.- **f)** Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- EL GERENTE.- La administración y la dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la compañía.- **ARTICULO VEINTICINCO.- DESIGNACIÓN:** El





Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

VEINTISÉIS.- REPRESENTACIÓN LEGAL:

Corresponde al Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera personal.- **ARTICULO VEINTISIETE.- OTRAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente de la

Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las atribuciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía con las limitaciones de este estatuto:

DOS.- Conjuntamente con el Presidente nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones. **TRES.-**

Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía. **CUATRO.-** Someter a consideración de la

Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: **CINCO.-** Formular a la Junta

General de Accionistas las recomendaciones que



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **SEIS.-** Designar Apoderados Especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario y conveniente usarlos; **SIETE.-** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía. **OCHO.-** Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. **NUEVE.-** Conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **DIEZ.-** Liberar y aceptar, endosar y avalar cheques, letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; **ONCE.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **DOCE.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTICULO VEINTIOCHO: DEL SECRETARIO GENERAL:** El archivo, la documentación, así como la correspondencia de la Compañía estarán a cargo del Secretario General de la misma, la persona que desempeñe este cargo, puede o no ser Accionista de la Compañía. **ARTICULO VEINTINUEVE.-**



DESIGNACIÓN.- El Secretario General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

TREINTA: FUNCIONES: Son funciones del Secretario General las siguientes: **a)** Velar para el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- **b)** Llevar los libros de actas de la Junta General de Accionistas.- **c)** tener la correspondencia al día.- **d)** Certificar con su firma los documentos de la compañía.- **e)** Conservar ordenadamente el archivo, y.- **f)** Desempeñar otros deberes que le asigne la Junta General de Accionistas, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.- **CAPITULO SÉPTIMO:**

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente ser reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO OCTAVO: DEL**

EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS,. ARTICULO TREINTA Y DOS.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico a la Compañía se iniciará el primero de enero y



finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- APROBACIÓN DE BALANCES:

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menor treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quine días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:

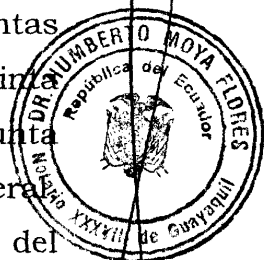
La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que en esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- RESERVA FACULTATIVA ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO TREINTA Y SEIS.-

NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutarias, se



aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

PRIMERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Milton Jeferson Vallejo Bazante	500	50
Milton Jeferson Vallejo Godoy	500	50
CAPITAL TOTAL	1000	100

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración a nombre de la Compañía.

TERCERA: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías; en caso de liquidación y no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y otro suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA: DECLARACIONES FINALES:**

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, **b)** La reforma al estatuto, aumento o cambio de



V-471650

Guayaquil, 28 de Abril del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

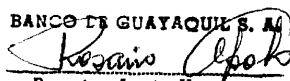
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **COTRAVA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VALLEJO S.A.** de USD. 1.000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VALLEJO GODOY MILTON JEFFERSON	\$ 500.00
VALLEJO BASANTE MILTON JEFFERSON	\$ 500.00

TOTAL \$ 1.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-009-2011-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COTRAVA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VALLEJO S.A"**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1.	VALLEJO GODOY MILTON JEFERSON	110337737-8
2.	VALLEJO BAZANTE MILTON JEFERSON	180069965-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 005-DAJ-009-2011-CNTTTSV, de fecha 04 de Enero del 2011, recomienda la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COTRAVA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VALLEJO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COTRAYA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VALLEJO S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de enero de 2011.

Ricardo Antón Khattalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Bsv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N28-98 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 626 965 / 525 818
Quito - Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



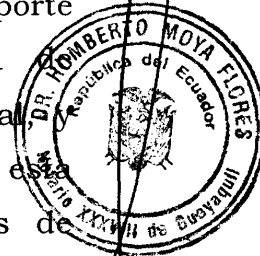
Quito, **18 FEB. 2011**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



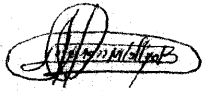
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes, organismos de Tránsito. **c)** La compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito: **d)** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **d)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Doctor Iván Vaca Avila.- Matrícula Ocho mil novecientos ochenta y siete.- Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y



firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-




MILTON JEFERSON VALLEJO BAZANTE

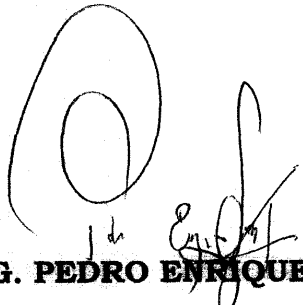
Ced. U. No. 1800699652

Cert. Vot. 226-0047


MILTON JEFERSON VALLEJO GODOY

Ced. U. No. 1103377378

Cert. Vot. 273-0039

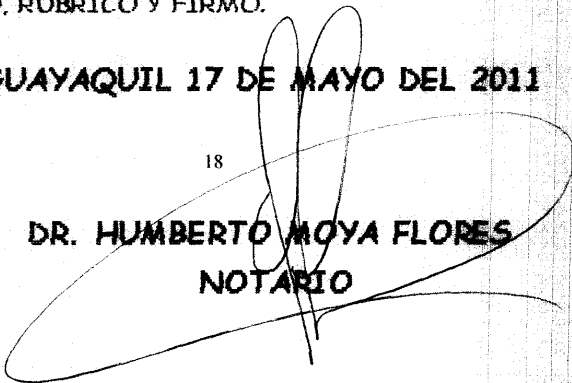

ABG. PEDRO ENRIQUEZ LEON

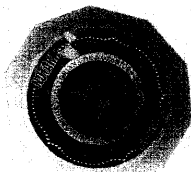
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON

SE OTORGO ANTE EL NOTARIO SUPLENTE AB.
PEDRO ENRIQUEZ LEON Y CONSTA
DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI
CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**
TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 17 DE MAYO DEL 2011

18


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

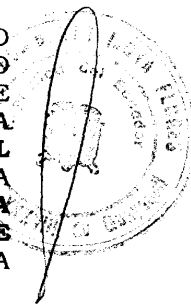




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0003145** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **02 DE JUNIO DEL 2011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COTRAVA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VALLEJO S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **04 DE MAYO DEL 2.011**.



GUAYAQUIL, JUNIO 07 DEL 2.011

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 33.806
FECHA DE REPERTORIO: 13/Jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 09:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Junio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0003145, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 2 de Junio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: COTRAVA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VALLEJO S.A., de fojas 57.364 a 57.389, Registro Mercantil número 11.457.

ORDEN: 33806



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0004845

Guayaquil, - 5 MAR 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COTRAVA COOPERATIVA DE TRANSPORTE VALLEJO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL